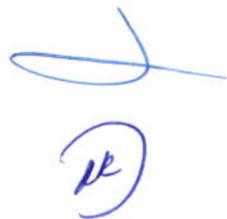


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR TIEMPO INDETERMINADO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 386 Y 387 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ", CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LAZARO CARDENAS NUMERO 295 COLONIA EL MIRADOR DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. LIC. VICTOR MANUEL ESPARZA PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL "SINDICATO DEMOCRATICO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE SISTEMAS OPERADORES DE AGUA, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE VERACRUZ" ("SIDETAV"), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JUAN DE LA LUZ ENRIQUEZ NUMERO 32 DESPACHO 108 DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL C. DOLORES MARTÍNEZ RÍOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: -----

DECLARACIONES:



PRIMERA.- Declara el "ORGANISMO" ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, creado mediante la expedición de la ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, publicada en Alcance a la Gaceta Oficial No. 130 del Gobierno del Estado de Veracruz, con fecha 29 de junio de 2001, siendo su objetivo principal, entre otros, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, -----

SEGUNDA.- Declara EL "SINDICATO" estar constituido de acuerdo con lo previsto por la "LEY" y contar con el registro número 2018/2005, otorgado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y cuyos objetivos son, entre otros, elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de sus miembros. -----

TERCERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y convienen, con todas las facultades y consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento y están conformes en sujetar este documento a las obligaciones que se condensan en las siguientes; -----

CLÁUSULAS :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

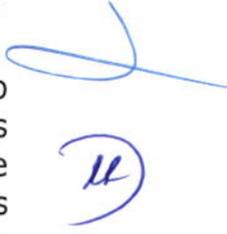
CLÁUSULA 1a.- Este Contrato se celebra por tiempo indeterminado, con el objeto de establecer las condiciones generales de trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 386 y 387 de la "LEY", y tiene por objeto regular la relación de trabajo entre el "ORGANISMO" en todas y cada una de sus Unidades Administrativas, Oficinas Operadoras, Centros de Trabajo, y Establecimientos, independientemente del nombre que utilicen o mediante el cual sean conocidos y/o como en el futuro llegaran a denominarse, ubicados en cualquier parte del territorio del Estado de Veracruz y sus "TRABAJADORES", de igual forma, establece las disposiciones a que deberán sujetarse la Dirección General del "ORGANISMO" y los Representantes expresamente facultados por éste, que jerárquicamente dependan del mismo, así como los "TRABAJADORES" en lo individual y en lo colectivo, y que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 391 de la "LEY" contiene: -----

- A) Los nombres y domicilios de los contratantes, mismos que han quedado señalados debidamente en el proemio del presente Contrato: -----
- B) La empresa que abarca, misma que ha quedado debidamente señalada en el proemio del presente contrato. -----
- C) Su duración, que para el presente Contrato, lo es por tiempo INDETERMINADO. -----
- D) Las Jornadas de Trabajo, mismas que se señalan en el Capítulo correspondiente. -----
- E) Los días de vacaciones y descansos, mismos que se detallan en el Capítulo correspondiente. -----
- F) Tabulador de puestos y salarios del "ORGANISMO", mismo que se detalla en el ANEXO 1 del presente Contrato.-----
- G) Las Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento, tanto inicial para los "TRABAJADORES" de nuevo ingreso, como para el resto de los "TRABAJADORES". -----

- H) Las bases para la integración de las distintas Comisiones Mixtas Bipartitas Paritarias, que se consideren necesarias para la complementación de las disposiciones que se deriven del presente Contrato. -----
- I) Las prestaciones que tendrán los "TRABAJADORES" adicionalmente a las señaladas por la "LEY" y que en este contrato se pactan.----- -

CLÁUSULA 2.- La relación jurídica de trabajo entre el "ORGANISMO" y los "TRABAJADORES" representados por el "SINDICATO" se regirá por las siguientes disposiciones de orden legal: -----

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----
- b) La Ley Federal del Trabajo. -----
- c) La Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. -----
- d) El presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----
- e) Por los convenios existentes antes de la firma del presente Contrato, en todo aquello que beneficie los intereses de los "TRABAJADORES", así como por los que se celebren en el futuro entre el "ORGANISMO" y el "SINDICATO", que no contravengan lo establecido por este Contrato y por los Principios Generales de Derecho.-----



CLÁUSULA 3.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Contrato, será domicilio legal del "ORGANISMO" y del "SINDICATO", el que cada parte ha señalado en este documento, sin que esto sea una limitante para que de acuerdo con sus intereses, se señale otro distinto, debiendo notificarse las partes cuando esto suceda. -----

CLÁUSULA 4.- Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, de los Reglamentos y de los Convenios que se suscriban, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes. -----

CLÁUSULA 5.- Cuando en las áreas de trabajo del "ORGANISMO", en las que por necesidades propias o específicas se requiera de normas y lineamientos de trabajo especiales, serán fijadas de común acuerdo entre la Dirección General del "ORGANISMO" y el "SINDICATO", representado por quien éste designe para tales efectos. -----

CLÁUSULA 6.- Para los efectos del presente Contrato, el "ORGANISMO" reconoce al "SINDICATO" la facultad de tratar los asuntos que afecten los intereses colectivos de los "TRABAJADORES" así como también los problemas individuales, a solicitud del "TRABAJADOR" interesado. -----

CLÁUSULA 7.- Para efecto de dar cumplimiento en lo dispuesto en la Cláusula anterior, la Dirección General del "ORGANISMO" y el Secretario General del "SINDICATO" o quien éstos designen, sostendrán reuniones por lo menos cada treinta días, sin perjuicio de que puedan reunirse tantas veces como resulte necesario.-----

CLÁUSULA 8.- El "ORGANISMO" sólo tratará asuntos de naturaleza colectiva exclusivamente con la representación del "SINDICATO" autorizada para el caso en sus estatutos.-----

CLÁUSULA 9.- Se entenderá por representación del "SINDICATO": -----

- a) El Comité Ejecutivo en Pleno. -----
- b) El Secretario General. -----
- c) Los Apoderados que designe el Comité Ejecutivo para el tratamiento de asuntos en particular. -----
- d) Los Comités Ejecutivos Seccionales en Pleno.-----
- e) Los Secretarios Generales Seccionales. -----

CLÁUSULA 10.- Los derechos a favor de los "TRABAJADORES" que se deriven de este Contrato se consideran irrenunciables. En ningún caso los derechos de los "TRABAJADORES" serán inferiores a los que les concedan el presente Contrato y la Ley. -----

CLÁUSULA 10 BIS.- En el caso de que en alguna de sus Unidades Administrativas, Oficinas Operadoras, Centros de Trabajo, y Establecimientos, independientemente del nombre que utilicen o mediante el cual sean conocidos y/o como en el futuro llegaran a denominarse, se paguen prestaciones distintas y/o superiores a las contempladas en el presente Contrato Colectivo, estas se aplicarán automáticamente a todos los "TRABAJADORES" al servicio del "ORGANISMO" sujetos al presente.-----

CLÁUSULA 11.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones: -----

- A) "ORGANISMO" a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, incluyendo a todas sus Oficinas Operadoras, Departamentos, Residencias, Unidades Técnicas y Administrativas, Programas de Obra; y todo centro de trabajo de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, que existan o que sean creados en el futuro. -----
- B) PATRON al "ORGANISMO", a su Director General y/o sus representantes debidamente facultados como tales. -----
- C) "TRABAJADORES" y/o "TRABAJADORAS": A los trabajadores de cualquier nivel, categoría o denominación que se les dé, que presten su servicio personal, físico o intelectual o de ambas naturalezas, de manera subordinada, a cambio de cualquier tipo "de remuneración, salario, o como se le denomine a la retribución que obtengan, a cambio de su trabajo, o por figurar en las listas de raya, o por contratos por tiempo o por obra determinada. -----
- D) "SINDICATO" al "SINDICATO" DEMOCRATICO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE SISTEMAS OPERADORES DE AGUA, SIMILARES y CONEXOS DEL ESTADO DE VERACRUZ ("SIDETAV"); en su carácter de Titular del Contrato Colectivo y en consecuencia, de las Relaciones laborales entre los "TRABAJADORES" y el "ORGANISMO". -----
- E) DELEGACIONES SINDICALES: A las representaciones sindicales, constituidas o que se constituyan de acuerdo con los Estatutos del "SINDICATO", y cuyos miembros presten sus servicios en los distintos centros de trabajo, representadas por sus SECRETARIOS SECCIONALES. ---
- F) CONTRATO: Al presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el órgano normativo que regula las relaciones de trabajo entre el "ORGANISMO" y sus "TRABAJADORES" administrativos, técnicos, maquinaria, manual y de campo en todas las oficinas, departamentos, Coordinaciones y oficinas operadoras del "ORGANISMO". -----
- G) CATALOGO GENERAL DE PUESTOS: Instrumento técnico que contiene la descripción clara y consistente de los puestos que integran las estructuras de organización del Organismo Público Descentralizado Comisión del Agua del Estado de Veracruz. Catálogo que podrá ser revisado en cualquier momento, a petición de cualquiera de las partes, previa justificación que amerite tal revisión a juicio de la Comisión Mixta creada para tales efectos.-
- H) COMISIONES MIXTAS: Las integradas con el igual número de representantes del "ORGANISMO" y del "SINDICATO", para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos pactados en este Contrato. -----

- I) ESCALAFÓN. Es el sistema organizado mediante el cual el trabajador, de planta accede a los diversos criterios escalafonarios, consignados en el Reglamento de Escalafón, ejerce su derecho a lograr en forma temporal o definitiva el ascenso a un nivel inmediato superior. -----
- J) ADSCRIPCIÓN.- Lugar, maquinaria o equipo donde presta servicios el trabajador administrativo, técnico, o de campo y manual. -----
- K) PERMUTA.- Es el acuerdo expreso de dos "TRABAJADORES" con igual puesto y jornada, por medio del cual intercambian plazas que vienen ocupando de forma definitiva y permanente. Previa autorización de la Comisión Mixta de Escalafón.-----
- L) CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEFINITIVA.- Es la transferencia o remoción que se hace del trabajador a otro centro de trabajo distinto de aquel en que estuviera prestando sus servicios habitualmente. -----
- M) CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL.- Es el que no excede de seis meses, pudiendo prorrogarse este término por una sola vez. -----
- N) "LEY".- A la Ley Federal del Trabajo, por cuanto hace a las demás denominaciones, estas se utilizarán por sus nombres conforme corresponda. -----
- Ñ) SALARIO INTEGRADO.- El compuesto por los siguientes conceptos: Salario base, Previsión social múltiple, Canasta básica, Compensación fija, Ayuda para capacitación y desarrollo, Ayuda por servicios y Ayuda para pasajes, y solamente para aquellos trabajadores que les corresponda se incluirán las prestaciones consistentes en compensación vespertina, jornadas insalubres y quinquenio. -----
- O) SALARIO BASE.- El pago quincenal que se efectúa al trabajador por la prestación de sus servicios, que no incluye prestaciones y se identifica en la nómina y recibos de pago, bajo el concepto uno. -----
- P) SALARIO DIARIO BASE.- El que resulte de dividir el SALARIO BASE entre quince días.-----
- Q) SALARIO DIARIO INTEGRADO.- El que resulte de dividir entre 15 días el SALARIO INTEGRADO.-----
- R) TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS DEL "ORGANISMO".- Es el documento Anexo 1 el cual contiene los puestos que existen en el

"ORGANISMO" los cuales deberán estar organizados de mayor a menor salario de tal forma que el puesto número uno sea aquel que tenga el mayor salario.-----

S) JORNADA INSALUBRE: Se deberá considerar como jornada insalubre, aquella en la cual el trabajador entra en contacto con cloro y sus derivados o presentaciones, polímeros, grasas, aguas negras, lodos contaminados, aceites y solventes. Sin importar el tiempo que dure el contacto durante la jornada diaria.-----

CLÁUSULA 12.- Son materia de regulación de este Contrato Colectivo de Trabajo, todas las labores desarrolladas por los "TRABAJADORES" administrativos, técnicos, maquinaria, de campo, manuales y de servicios que existen en el "ORGANISMO" y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todos.-----

CLÁUSULA 13.- Este Contrato Colectivo de Trabajo resulta aplicable a todos los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO". -----

CLÁUSULA 14.- El "ORGANISMO" informará mensualmente al "SINDICATO", en caso de que hubiese aumentado el número de plazas de "TRABAJADORES" de confianza así como su área de adscripción, puesto y salario de todas las oficinas operadoras incluyendo las coordinaciones y las de las oficinas centrales , la cantidad exacta de estas y en su caso, los puestos que se hayan creado.-----

CLÁUSULA 15.- El "ORGANISMO", informará mensualmente al "SINDICATO", en caso de que hubiese aumentado el número de plazas de "TRABAJADORES" de planta así como su área de adscripción, puesto y salario de todas las oficinas operadoras incluyendo coordinaciones y las de oficinas centrales, la cantidad exacta de estas y en su caso, los puestos que se hayan creado.-----

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS "TRABAJADORES":

CLÁUSULA 16.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" se clasifican de acuerdo con las funciones que realizan en: -----

a) "TRABAJADOR" de Confianza.-----

b) "TRABAJADOR" de Planta. -----

c) "TRABAJADOR" por obra determinada. -----

d) "TRABAJADOR" por tiempo determinado. -----

CLAUSULA 17.- El puesto y categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le de al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento. -----

Los "TRABAJADORES" de confianza se abstendrán de intervenir directa o Indirectamente en la vida interna del "SINDICATO". -----

CLÁUSULA 18.- Cuando algún trabajador de planta pase a realizar funciones de confianza, el movimiento se otorgará por escrito, sin él, no procederá dicho movimiento; el "SINDICATO" propondrá candidatos para cubrir los interinatos de las plazas vacantes que originen dichos movimientos debiendo estos cubrir con el perfil académico y la experiencia que requiera el puesto y funciones a desempeñar.-----

CLÁUSULA 19.- El "ORGANISMO" en los casos que señala la cláusula anterior, deberá definir con 5 días hábiles de anticipación el tiempo de duración de la comisión del trabajador sindicalizado en el puesto de confianza, girando previamente oficio al "SINDICATO", para su conocimiento y efectos pertinentes. Cuando el interinato sea mayor de 30 días se procederá a efectuar el movimiento escalafonario. -----

CLÁUSULA 20.- El trabajador de planta que sea promovido a un puesto de confianza, mantendrá su derecho a regresar a su puesto de planta, cuando deje de desempeñar sus funciones de confianza. Para ocupar nuevamente otro puesto de confianza, el trabajador, deberá laborar cuando menos 2 meses consecutivos en su puesto de planta. -----

CLÁUSULA 21.- Los "TRABAJADORES" de planta que tengan más de un año de prestar sus servicios serán inamovibles, salvo los casos previstos por el Art. 47 de la "LEY", debidamente comprobados y mediante laudo firme dictado por la autoridad laboral competente. -----

CLAUSULA 22.- El "SINDICATO" propondrá a los "TRABAJADORES" candidatos a ocupar las plazas de planta de nueva creación, así como en las que sean contratadas por obra o por tiempo determinado. En el caso de que se realicen obras que beneficien directa o indirectamente y que sean realizadas por trabajadores que no sean propuestos por el "SINDICATO", los contratistas pagarán por concepto de

desplazamiento sindical el 1% de su nomina global mensual, misma que será retenida por el "ORGANISMO" en las estimaciones de dicha obra y entregada al "SINDICATO".-----

CLÁUSULA 23.- "TRABAJADORES" por obra determinada son aquellos que se contratan para satisfacer necesidades específicas, consistentes en la obra que se señale en el contrato respectivo, en los términos previstos por los artículos 35 y 36 de la "LEY", debiendo prorrogarse su relación individual de trabajo por todo el tiempo que subsistan las causas que originaron su contratación. En caso de que no se satisfagan estos requisitos, el contrato se entenderá por tiempo Indeterminado y automáticamente se considerará al trabajador contratado en esas condiciones como de planta, para todos los efectos legales.-----

CLÁUSULA 24.- Los "TRABAJADORES" por tiempo determinado son aquellos que se contratan en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I, II Y III de la "LEY", debiéndose especificar con claridad el tiempo de contratación, así como la razón de su temporalidad, debiendo prorrogarse su relación individual de trabajo por todo el tiempo que subsistan las causas que originó su contratación. En caso de que no se satisfagan estos requisitos, el contrato se entenderá por tiempo indeterminado y automáticamente se considerará al trabajador contratado en esas condiciones, como de planta, para todos los efectos legales.-----

CLÁUSULA 25.- Los "TRABAJADORES" prestarán sus servicios en virtud del presente Contrato Colectivo, o en base al contrato de trabajo celebrado por escrito, ó en virtud de lo señalado en la Cláusula 16 del presente CONTRATO, siendo estos los instrumentos jurídicos que formalizan la relación entre el "ORGANISMO" y sus "TRABAJADORES".-----

CLÁUSULA 25 BIS.- El "ORGANISMO" se obliga a solicitar al "SINDICATO" con por lo menos quince días hábiles de anticipación, el personal DE NUEVO INGRESO que requiera y que reúna el perfil, conforme al catálogo de puestos y tabulador de salarios, en caso de que el "SINDICATO" no cuente con el personal capacitado requerido por el "ORGANISMO", éste deberá proporcionar la capacitación requerida al trabajador propuesto por el "SINDICATO" de acuerdo a lo prescrito por el CAPÍTULO III BIS del TÍTULO CUARTO de "LA LEY" en sus artículos del 153-A al 153-X. En caso de que el "SINDICATO" no proporcione el personal solicitado en el término señalado el "ORGANISMO" podrá proponer libremente al personal indicado.-----

CAPITULO III

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA RELACION DE TRABAJO:

CLÁUSULA 26.- Serán consideradas como causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo y sus efectos, entre los "TRABAJADORES" y el "ORGANISMO", las señaladas por los artículos 42, 42 BIS, 43, 44 Y 45 de la "LEY".

CAPITULO IV

RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

CLÁUSULA 27.- El trabajador o el "PATRÓN" podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad respectivamente, en los casos previstos por los artículos 46, 47 y 51 de la "LEY" . --

CLÁUSULA 28.- Son causas de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "ORGANISMO", en los casos previstos por el artículo 47 de la "LEY". -----

CLÁUSULA 29.- Cuando el "ORGANISMO" rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los "TRABAJADORES" rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables al "ORGANISMO", se observará lo siguiente: -----

a) De instaurarse un juicio laboral y resultar condenado el "ORGANISMO" a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización; en la primera alternativa se reinstalará al trabajador y se le cubrirán los salarios caídos, así como las demás prestaciones a que tenga derecho conforme a la Ley. -----

b) En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de cien días de salario, más salarios caídos, así como la prima de antigüedad, y demás prestaciones de trabajo a que tenga derecho conforme a la Ley. -----

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO:

CLÁUSULA 30.- Serán causas de terminación de las relaciones de trabajo, las previstas por los artículos 53, 54 Y 55 de la "LEY". -----

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO:

CLÁUSULA 31.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del "ORGANISMO", para la prestación de su trabajo. -----

CLÁUSULA 32.- La duración máxima de la jornada del trabajo será la que se establece en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.-----

CLÁUSULA 33.- La jornada de trabajo puede ser: -----

a) DIURNA, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas. -----

b) NOCTURNA, que es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas del día siguiente, y la, -----

c) MIXTA., que comprende fracciones de las jornadas diurna y nocturna; siempre que el periodo nocturno sea inferior a tres horas y media, pues de ser superior, se computará como jornada nocturna. -----

CLÁUSULA 34.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso continuo; estos serán sábados y domingos, salvo los casos de excepción previstos por la "LEY". -----

CLÁUSULA 35.- La jornada de labores diurna será de siete horas y las jornadas nocturna y mixta serán de seis horas y media.-----

a) En ningún caso la hora de salida será posterior a la señalada, salvo el caso de horarios especiales que de común acuerdo fije el "ORGANISMO" y el "SINDICATO" mediante convenio.-----

CLÁUSULA 36.- La modificación del horario y lugar de adscripción de los "TRABAJADORES", se hará únicamente por necesidades debidamente justificadas del servicio, las que serán expuestas por escrito y con pleno consentimiento del trabajador y del "SINDICATO". -----

CAPITULO VII

SALARIO:

CLÁUSULA 37.- A trabajo igual corresponde salario igual, en los casos donde el trabajador sustituya en el mismo puesto a otro, por incapacidad, vacaciones, licencias o cualquier otra razón, aquel que sustituya, tendrá derecho a percibir el salario del puesto a cubrir desde el primer día de suplencia. -----

CLÁUSULA 38.- Salario es la retribución que debe pagar el "ORGANISMO" al trabajador por su trabajo, considerando como tal, los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, complementarios, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. -----

CLÁUSULA 39.- Los salarios de los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO", serán pagados los días 15 y 30 de cada mes en moneda nacional en los horarios de pago previamente establecidos por el "ORGANISMO", y dentro de las jornadas de trabajo, en los lugares de costumbre. Si el "TRABAJADOR" manifiesta su conformidad, el pago podrá hacerse a través de algún medio electrónico, como depósito a tarjeta de nómina bancaria. Si la fecha de pago coincide con un día feriado, éste se efectuará el día hábil inmediato anterior. -----

1. Si por alguna circunstancia la remuneración de algún trabajador se liquida en algún centro de trabajo diferente de aquel en el que presta físicamente sus servicios, se le dará la facilidad necesaria dentro de las horas de trabajo para efectuar el cobro.-----
2. El trabajador por medio del "SINDICATO" solicitará al "ORGANISMO" que el pago de su salario le sea depositado en el Banco de su preferencia y si no tiene cuenta, podrá pedir al "ORGANISMO" que lo de de alta en el banco de su preferencia para efectos de contar con cuenta de nómina electrónica para el respectivo depósito de su salario.-----

CLÁUSULA 40.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en casos de que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder simple, suscrita ante dos testigos. -----

CLÁUSULA 41.- El salario no podrá ser modificado en perjuicio de los derechos del trabajador.-----

CLÁUSULA 42.- Los "TRABAJADORES" tendrán derecho al pago de su salario íntegro (es el compuesto por los siguientes conceptos: Salario base, Previsión social múltiple, Canasta básica, Ayuda para capacitación y desarrollo, Ayuda por servicios, Ayuda para pasajes, y solamente para aquellos trabajadores que les corresponda se incluirán las prestaciones consistentes en compensación vespertina, quinquenio, Compensación fija y jornada insalubre) en los días de descanso semanal, vacaciones, disfrute de licencias con goce de salario, suspensión oficial de labores, permisos económicos y descansos obligatorios. -----

CLÁUSULA 43.- El salario de los "TRABAJADORES" no podrá ser motivo de retenciones, descuentos o deducciones, salvo los casos siguientes: -----

- I. Pensiones alimenticias decretadas por autoridad judicial.-----
- II. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social, con motivo de obligaciones contraídas con ésta, por el "TRABAJADOR". --
- III. Por deudas que el trabajador contraiga con el "ORGANISMO". -----
- IV. Pago del seguro de vida contratado directamente por los trabajadores. -----
- V. Retenciones del ISR. -----
- VI. Por pago realizado con exceso debidamente comprobado y no mayor al importe de un mes de salario convenido con el trabajador, que nunca podrá ser mayor del 20% del excedente del salario mínimo. ---
- VII. Cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias. -----
- VIII. Retenciones sindicales ordenadas en Asambleas cualquiera que fuera, siempre que exista documento comprobatorio y a solicitud girada por el "SINDICATO". -----

CLÁUSULA 44.- De todo descuento deberá entregarse al trabajador documento comprobatorio donde se le realiza, para tal efecto el "ORGANISMO" entregará a los "TRABAJADORES" de manera quincenal una impresión de los recibos o comprobante de pago que genere el sistema de nómina, así como los comprobantes fiscales digitales (CFDI).

El trabajador deberá firmar las nóminas correspondientes cada seis meses.-----

CLÁUSULA 45.- El "ORGANISMO" se obliga a pagar a sus "TRABAJADORES" un aguinaldo anual equivalente a noventa y dos días de salario, que se pagará a los

"TRABAJADORES" de la siguiente manera: cuarenta y dos días de salario base diario pagaderos en la segunda Quincena de Noviembre de cada año por concepto de AGUINALDO 1, y cincuenta días de salario diario integrado pagaderos en la primera Quincena del mes de Diciembre de cada año, por concepto de AGUINALDO 2. -----

CLÁUSULA 46.- El "ORGANISMO" pagará, por concepto de antigüedad quinquenal, una cantidad, mensual, conforme al tabulador de antigüedades y sus incrementos se ajustarán a los convenios que se celebren entre el "SINDICATO" y el "ORGANISMO", quedando de la siguiente manera: -----

- a) De 5 años un día a 10 años de servicio ... \$ 100.00
- b) De 10 años un día a 15 años de servicio....\$ 115.00
- c) De 15 años un día a 20 años de servicio....\$145.00
- d) De 20 años un día a 25 años de servicio....\$160.00
- e) De 25 años un día a 30 años de servicio....\$190.00
- f) De 30 años un día a 35 años de servicio ...\$ 220.00
- g) De 35 años un día a 40 años de servicio ...\$ 320.00

CLÁUSULA 47.- El "ORGANISMO" pagará a todos sus "TRABAJADORES" por concepto de canasta básica mensual, la cantidad de \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo de conformidad con el convenio celebrado y sus incrementos serán sujetos a los acuerdos que celebren el "ORGANISMO" y "SINDICATO".-----

CLÁUSULA 48.- El "ORGANISMO" pagará mensualmente a todos sus "TRABAJADORES" la cantidad de \$289.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para pasajes de conformidad con el convenio celebrado y su incremento será sujeto a los acuerdos que celebren el "ORGANISMO" y el "SINDICATO". -----

CLÁUSULA 49.- El "ORGANISMO" pagará a todos sus "TRABAJADORES" mensualmente la cantidad de \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para capacitación de conformidad con el convenio celebrado y su incremento será sujeto a los acuerdos que celebren el "ORGANISMO" y el "SINDICATO". -----

- a. Por concepto de ayuda por capacitación el organismo otorgara a sus trabajadores que estudien cursos de capacitación la cantidad de 20% del costo total del curso, comprometiéndose el trabajador a entregar documentos probatorios de dichos estudios. PONIENDO EN FUNCIONES LA COMISION DE CAPACITACION -----
- b. El "ORGANISMO" se compromete a gestionar las becas para los trabajadores e hijos de los mismos que lo soliciten ante las distintas instituciones educativas-----

CLÁUSULA 50.- El "ORGANISMO" pagará a todos sus "TRABAJADORES", por concepto de Ayuda por Servicios la cantidad de \$171.00 (CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el convenio celebrado y su incremento será sujeto a los acuerdos que celebren el "ORGANISMO" y el "SINDICATO". -----

CLÁUSULA 51.- El "ORGANISMO" pagará a todos sus "TRABAJADORES", estímulos por concepto de años de servicios prestados, de conformidad con la tabla siguiente:

- a) Por 5 años de servicio.....\$ 5,000.00
- b) Por 10 años de servicio\$ 10,000.00
- c) Por 15 años de servicio\$15,000.00
- d) Por 20 años de servicio\$21,000.00
- e) Por 25 años de servicio\$31,000.00
- f) Por 30 años de servicio\$34,600.00
- g) Por 35 años de servicio\$40,000.00
- h) Por 40 años de servicio\$45,800.00
- i) Por 45 años de servicio\$48,700.00
- j) Por 50 años de servicio\$60,000.00

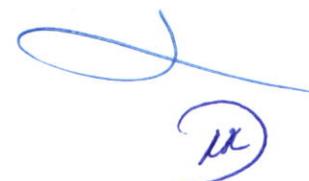
CLÁUSULA 52.- Para laborar tiempo extraordinario se requiere la aceptación del trabajador, salvo en los casos de fuerza mayor, previstos por la "LEY"; solo se podrán trabajar horas extras cuando lo solicite el "PATRÓN" por escrito. -----

CLÁUSULA 53.- Sólo podrá prolongarse la Jornada de trabajo por circunstancias especiales, sin exceder de tres horas diarias y tres veces en una semana calendario, las tres primeras horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y las restantes al 200% en los términos previstos por la "LEY". -----

CLÁUSULA 54.- La Prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas, obliga al "ORGANISMO" a pagar al trabajador el tiempo excedente en un 200% más del salario integro que corresponda al salario de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la "LEY". -----

CLÁUSULA 55.- Cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore en días de descanso obligatorio o de descanso semanal, el "ORGANISMO" está obligado a solicitar por escrito al trabajador y/o al "SINDICATO" la aceptación conforme al Artículo 73 de la "LEY". -----

- I. Son días de descanso obligatorio con goce de salario diario integro los señalados en la Ley Federal del Trabajo y los que expida el Gobierno del Estado para los "TRABAJADORES" a su servicio. En caso de que un trabajador labore en días de descanso, el "ORGANISMO" se obliga a pagar al trabajador un 200% adicional más del salario diario integro que corresponda a las horas de la jornada.-----



CAPÍTULO VIII

DESCANSOS, LICENCIAS Y VACACIONES:

CLÁUSULA 56.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO", tienen derecho a ausentarse de sus labores con motivo de descansos, licencias y/o incapacidades, permisos económicos, etc., las ausencias por más de catorce días calendario serán cubiertas a la presentación de la constancia médica, expedida por el IMSS o ISSSTE, o de la licencia autorizada. -----

CLÁUSULA 57.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" que cuenten con seis meses de servicio ininterrumpido, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, en los meses de Julio y Diciembre, de quince días hábiles cada uno. Dichos periodos serán incrementados a la par de los que otorgue el Gobierno del Estado a sus trabajadores, con la salvedad de pactar periodos vacacionales escalonados por las necesidades del servicio. -----

DESCANSOS.

CLÁUSULA 58.- Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario diario integro cada uno, que serán el sábado y el domingo, si se quebranta esta disposición por parte del "PATRÓN", se estará a lo dispuesto por el artículo 73 de la "LEY"; así mismo se aplicará con relación al domingo en caso de que este día se trabaje, lo dispuesto por el Artículo 71 de la "LEY".-----

a.-Los "TRABAJADORES" que presten servicio en día domingo tendrán derecho además del pago del 200% de salario diario integro, al pago de una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de ese día.-

CLÁUSULA 59.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario diario integro los señalados en la Ley Federal del Trabajo y los que expida el Gobierno del Estado para los "TRABAJADORES" a su servicio. En caso de que un trabajador labore en días de descanso, el "ORGANISMO" se obliga a pagar al trabajador un 200% adicional más del salario que corresponda a las horas de la jornada.-----
Los días de descanso obligatorio son: -----

Primero de Enero
El Primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero
Lunes y martes de Carnaval de Veracruz Puerto, únicamente en Xalapa, Veracruz, Boca del Río y Medellín. Y dos días para los demás centros de trabajo de Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en la fiesta más importante de la localidad.
El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo
El 22 de Marzo "día del Trabajador del Agua"
Jueves, Viernes y Sábado de Semana Santa
El 1ro. De Mayo "día del Trabajo"
El 5 de Mayo "día de la Batalla de Puebla"
El 10 de Mayo "día de las Madres"
El 15 y 16 de Septiembre "Independencia"
EL 12 de Octubre "día de la Raza"
El 21 de Octubre "día del Empleado"
El 1ro. Y 2do. De Noviembre "día de muertos"
El tercer lunes de Noviembre en Conmemoración del 20 de Noviembre "día de la Revolución"
El primero de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda la transmisión del Poder Federal
El 12 de Diciembre "Día de Nuestra Señora de Guadalupe"
El 25 de Diciembre "día de Navidad"
Los que determinen las leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
Un día optativo a elección del trabajador sindicalizado que desfile el primero de Mayo.

CLÁUSULA 60.- Los "TRABAJADORES" de jornada continua disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos y/o descansar en el desempeño de sus funciones, pudiendo retirarse de su centro de trabajo para ello, en este caso, deberán checar hora de salida y de regreso a laborar después de haber disfrutado de su media hora.....

CLÁUSULA 61.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante la hora de reposo o comida el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.....

CLÁUSULA 62.- Las mujeres "TRABAJADORAS" en periodos de lactancia tendrán derecho a disfrutar de hora y media diarias, como descanso extraordinario por un periodo de ocho meses para atender a sus hijos, lapso que será computado como tiempo efectivo laborado; dicho descanso podrá disfrutarlo al entrar a su trabajo de una hora y media después de su hora habitual o salir hora y media antes de su salida habitual, debiendo comunicar a través del "SINDICATO" al "ORGANISMO" la modalidad que habrá de tomar para disfrutar de dicho descanso

CLÁUSULA 63.- El "ORGANISMO" concederá como día de descanso con goce de sueldo diario integro, el aniversario del natalicio del trabajador si éste cayera en día hábil. En caso de caer en día inhábil se le otorgara el siguiente día hábil con goce de salario íntegro así en el caso de fiestas patronales (dos días) de la localidad donde se encuentre ubicada la Oficina Operadora sin incluir aquellos trabajadores que se vean beneficiado con lo días festivos de Carnaval de Veracruz Puerto.....



LICENCIAS

CLÁUSULA 64.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO", gozarán de licencias con goce de salario y sin goce de salario, las cuales deberán ser solicitadas con toda anticipación de conformidad con el presente Contrato, sin que para esto el PATRÓN haga cuestionamiento alguno de su motivo.

a) Las licencias sin goce de salario serán renunciables en todo momento, y el trabajador podrá Incorporarse a sus labores siempre que exista aviso previo por escrito de parte del trabajador.

b) Los "TRABAJADORES" sindicalizados, tramitarán las licencias por conducto del "SINDICATO".

CLÁUSULA 65.- Las mujeres disfrutarán de noventa días de licencia por gravidez con goce de salario diario integro a partir de la fecha en que se expida la incapacidad médica por conducto del IMSS o en su caso del ISSSTE; Este periodo podrá prolongarse solo cuando se haga imposible que la trabajadora pueda

incorporarse al servicio, como consecuencia del parto; previo dictamen médico expedido por el ISSSTE y/o del IMSS. -----

CLÁUSULA 66.- Las licencias con goce de salario que se otorgan a los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" son las siguientes: -----

I) Permisos económicos hasta por nueve días durante el ejercicio anual, no pudiendo exceder de tres días en un mes calendario, no podrá acumularse con el ejercicio siguiente, pudiendo unirse tanto a los descansos semanales, como a los descansos obligatorios e inclusive a los periodos vacacionales, con la consideración de que al personal que no haga uso de todos los permisos económicos durante el año, le será cubiertos en el siguiente ejercicio como estímulo a su dedicación, un máximo de cinco días de salario diario base pagaderos en el mes de abril. -----

II) Licencia por fallecimiento de familiares: -----

- a) Por deceso de padres, hijos y cónyuge 9 días. -----
- b) Por deceso de hermanos 2 días. -----
- c) Por deceso de abuelos y padre del cónyuge 1 día. -----

III) La licencia médica expedida por el ISSSTE y/o por el IMSS, donde acredita la incapacidad para trabajar, como consecuencia de un riesgo de trabajo y de enfermedades o de accidentes que no constituyan un riesgo de trabajo, las licencias en este caso, se concederán desde la fecha en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el periodo fijado en el certificado de incapacidad expedido por el ISSSTE y/o por el IMSS, y el periodo de Licencia no podrá exceder del término de 52 semanas, fijada en la Ley para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo. -----

IV) El "ORGANISMO" otorgará al "SINDICATO", para que este las distribuya según sus necesidades, 15 licencias con goce de salario.-----

V) "EL ORGANISMO" otorgará indistintamente a "TRABAJADORES" y "TRABAJADORAS" permisos con goce de salario, hasta por cuatro días para que éstos o éstas, puedan proporcionar cuidados prescritos médicamente a familiares vulnerables (hijos, padres y cónyuges), en caso de enfermedades en etapa terminal. -----

VI) EL "ORGANISMO" Otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.-----

VII) EL "ORGANISMO" Otorgará permiso a las mujeres que hayan adoptado a un infante por seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.-----

VIII) El "ORGANISMO" otorgará permiso con goce de sueldo íntegro hasta por dos días consecutivos por las veces que sea necesario al Secretario Seccional de cada una de las Oficinas Operadoras, Oficinas Centrales, Coordinaciones y cualquier otros centro de trabajo con que cuente el "ORGANISMO" para desempeñar actividades de tipo sindical avisando con tres días de anticipación.-

CLÁUSULA 67.- Las Licencias sin goce de salario que otorga el "ORGANISMO" a sus "TRABAJADORES", son las siguientes: -----

I) Para realizar estudios de superación profesional, hasta por un año, con posibilidad de prorrogarse y por el tiempo que duren los estudios, siempre que no excedan de dos años. En este caso, para que proceda la licencia, deberá el solicitante de acreditar con los documentos de aceptación de la Institución educativa donde realizará sus estudios, y también deberá comunicar periódicamente al "ORGANISMO" del avance de los mismos. -----

II) De acuerdo con la antigüedad efectiva de servicios del trabajador sindicalizado, y de conformidad con la tabla siguiente: -----

De 1 a 2 años.....2 meses.

De 2 a 3 años.....3 meses.

De 3 a 4 años.....4 meses.

De 4 a 5 años.....6 meses.

De 5 a 10 años.....7 meses.

De 10 años en adelante...12 meses.

III) Al trabajador de planta sindicalizado, que se le otorgue nombramiento de puesto de confianza; la licencia se otorgará por el tiempo que desempeñe dichas funciones, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo y el Estatuto Interno del "SINDICATO". Al vencimiento de

la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo de planta, y para tener derecho a otra, deberá laborar indiscutiblemente dos meses consecutivos en su puesto de planta. -----

IV) El "ORGANISMO" concederá permiso sin goce de salario a aquellos "TRABAJADORES" que hayan sido elegidos para un puesto de elección popular por todo el tiempo que dure ese encargo, este tiempo se computara para efecto de antigüedad en el "ORGANISMO".-----

CLÁUSULA 68.- El "ORGANISMO" concederá tres permisos de dos horas al mes, para ausentarse del centro de trabajo a solicitud del trabajador, en cualquiera de las jornadas, previa autorización de su jefe inmediato y/o visto bueno de la oficina de Recursos Humanos. -----

CLÁUSULA 69.- El "ORGANISMO" otorgará licencia a sus "TRABAJADORES", a la presentación de la tarjeta de citas del ISSSTE y/o IMSS para asistir a consulta médica estipulada en la misma. -----

CLÁUSULA 70.- La salida oficial del centro de trabajo, debe estar respaldada por oficio, memorando de comisión, orden de trabajo o en su caso con pase de salida oficial, debidamente autorizado. -----

CLÁUSULA 71.- Para solicitar permiso o licencia, se requiere llenar un formato, con los siguientes datos; nombre del centro y área de trabajo al cual está adscrito, la fecha de solicitud del permiso o de licencia, el nombre completo del solicitante, el número de personal correspondiente, la especificación del día mes y hora de inicio y término del permiso, licencia o vacaciones solicitadas y firma de conocimiento en el cuadro de trabajador.-----

VACACIONES

CLÁUSULA 72.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO", disfrutarán de dos periodos vacacionales durante el año. Los periodos se otorgarán en los meses de Julio y Diciembre y se les cubrirán, ocho días de salario base como prima vacacional en cada uno de ellos. -----

CLÁUSULA 73.- En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán calendarios para tal fin, tomando en cuenta las necesidades del servicio y la opinión del trabajador; dicho calendario será acordado con diez días de anticipación; dicha circunstancia deberá probarse debidamente por el "ORGANISMO" y aprobarse por el "SINDICATO". -----

CLÁUSULA 74.- Cuando por enfermedad el trabajador, no pueda disfrutar de sus vacaciones y descansos obligatorios, previa justificación, el "ORGANISMO" le repondrá estas, por los días que correspondan cuando haya desaparecido la causa del impedimento. -----

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS "TRABAJADORES":

CLÁUSULA 75.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" tienen derecho: -----

- a) A desempeñar únicamente las funciones de su puesto, salvo en casos de siniestro decretado por autoridad competente. -----
- b) A percibir los salarios que le correspondan por su trabajo. -----
- c) A obtener estímulos o recompensas establecidas en el presente contrato.-----
- d) A intervenir en los concursos y movimientos escalafonarios. -----
- e) A disfrutar las licencias, vacaciones y descansos establecidos en el contrato. -----
- f) A recibir un trato cordial y respetuoso de parte de los funcionarios del "ORGANISMO", y jefes con los que continuamente laboran. -----
- g) A que se acrediten en su expediente notas buenas y de mérito. -----
- h) A cambiar de adscripción en los términos del presente contrato, permutando las plazas entre "TRABAJADORES" sindicalizados adscritos a distintos centros de trabajo, siempre que tenga igual puesto, perfil y jornada, además de manifestar su necesidad por escrito.-----
- i) Al descanso de 30 minutos dentro de la jornada CONTINUA. -----
- j) A que se le brinde asesoría jurídica, cuando en el desempeño de su función se encuentre involucrado en un accidente o incidente. -----
- k) A que el "ORGANISMO", le proporcione los materiales, herramienta, útiles y equipo necesario para el desempeño de los trabajos que le son encomendados. -----

- l) A ser asistidos por la representación sindical en el levantamiento de actas administrativas y de accidente o riesgo de trabajo esta última deberá ser elaborada inmediatamente. -----
- m) A conservar su empleo y no ser separado del mismo, salvo causas justificadas y establecidas por la Ley y este contrato. -----
- n) A ocupar el puesto que venia éste desempeñando después de ausencia, por enfermedad, maternidad, suspensión, licencia, etc. en los términos del presente contrato. -----
- o) A disfrutar del beneficio del seguro de retiro. -----
- p) A disfrutar de los beneficios que otorga el ISSSTE y/o IMSS en prestaciones.
- q) A participar en los concursos y eventos de capacitación; adiestramiento para la superación personal, y obtener beneficios por dedicación al trabajo.-
- r) A recibir viáticos para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje de conformidad con el tabulador respectivo y previo oficio de comisión. -----
- s) A disfrutar del servicio de guardería del ISSSTE y/o IMSS.-----
- t) A participar en las actividades culturales y deportivas que organice "El "ORGANISMO" con la participación del "SINDICATO".-----
- u) A integrar las comisiones de Higiene y Seguridad, Escalafón, etc. que se establezcan conforme a lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo.-----
- v) Las "TRABAJADORAS" durante el embarazo no realizarán labores que exijan un esfuerzo físico considerable y signifique un peligro para su salud o la del producto. -----
- w) Así como todas las que consagra la propia Ley Federal del Trabajo, La Constitución General de la Republica, los acuerdos, convenios, usos y costumbres. -----
- x) El "ORGANISMO" pagara el 50 % de los resellos y canjes de licencias de los choferes a su servicio, pagando éstos el 50% restante.-----

CAPITULO X

RIESGOS PROFESIONALES:

CLÁUSULA 76.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, son aquellas a que están expuestos los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" en ejercicio o con motivo de su trabajo, en los términos previstos por la "LEY". -----

CLÁUSULA 77.- En materia de riesgo profesional, se aplicará lo dispuesto en la Ley del ISSSTE y/o del IMSS, según sea el caso, quedando a cargo del "ORGANISMO", el pago de salarios por el tiempo que dure la Incapacidad temporal, hasta que se determine como permanente. -----

CLÁUSULA 78.- En los casos de riesgo de trabajo, el trabajador incapacitado parcial tendrá derecho a seguir desempeñando su puesto u otro distinto, para el que quede hábil, sin detrimento de su salario y prestaciones. -----

CLÁUSULA 79.- En todo accidente de trabajo o enfermedades profesionales es obligatorio levantar inmediatamente un acta administrativa del suceso. -----

CLÁUSULA 80.- Se consideran también accidentes de trabajo aquellos que se produzcan cuando el trabajador se traslade directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa. -----

CAPITULO XI

DE LAS PRESTACIONES:

CLÁUSULA 81.- Independientemente de las prestaciones que por disposiciones expresas de la "LEY", deberá otorgar a sus "TRABAJADORES" el "ORGANISMO", éste cubrirá sin detrimento de lo anterior a los "TRABAJADORES" las siguientes prestaciones: -----

- a) Cubrirá sus salarios y demás prestaciones en los términos del presente Contrato Colectivo. -----
- b) Afiliará a sus "TRABAJADORES" al ISSSTE y/o al IMSS según sea el caso, no importando la naturaleza de la relación de trabajo.-----
- c) Cumplirá con todas las medidas de higiene, seguridad y salubridad, a fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades, de conformidad con lo dispuesto por la comisión respectiva de acuerdo con su manual de procedimientos. -----

- d) Cumplirá con la promoción de ascensos y permutas para que se realicen con mayor fluidez. -----
- e) Proporcionará oportunamente a sus "TRABAJADORES" los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desarrollar el trabajo convenido.
- f) Cubrirá las aportaciones que fijen las Leyes respectivas para que sus "TRABAJADORES" reciban los beneficios de seguridad social y servicios convenidos con anterioridad y los que se lleguen a convenir en el futuro. ---
- g) Otorgará estímulos y recompensas conforme a los acuerdos y convenios establecidos. -----
- h) Asumirá la defensa jurídica de sus "TRABAJADORES" cuando el trabajador sufra un accidente en cumplimiento de su trabajo al servicio del "ORGANISMO". -----
- i) Integrará los expedientes de los "TRABAJADORES" y remitirá, los informes que se soliciten, para el trámite de las respectivas prestaciones sociales, en los términos que la "LEY" prevea. -----
- j) Proporcionará a los "TRABAJADORES", para el desempeño de sus comisiones oficiales de trabajo los vehículos, maquinaria y demás bienes necesarios, cuando la comisión así lo requiera. -----
- k) Proporcionará capacitación y adiestramiento en las diferentes áreas y ramas de trabajo, que le permitan al trabajador elevar su nivel de vida, de acuerdo con los convenios y acuerdos que se celebren. -----
- l) Autorizará la permuta de plazas entre los "TRABAJADORES" adscritos a distintos centros de trabajo, de igual puesto, perfil y jornada y que manifiesten por escrito, al "SINDICATO" su voluntad para efectuar el movimiento; y éste lo solicite a su vez al "ORGANISMO".-----
- m) Expedirá a los "TRABAJADORES", para comisiones oficiales y/o prolongación de la jornada de trabajo, oficios o memorando de comisión donde se señale tiempo y tipo de servicio que deberá de realizar. -----
- n) Otorgará a los "TRABAJADORES" sindicalizados por adelantado, los viáticos para cubrir gastos de alimentación y hospedaje, de conformidad con los convenios y acuerdos celebrados. -----
- o) El "ORGANISMO", otorgará oficialmente al trabajador que pase a ocupar un

puesto de confianza, oficio de licencia a la plaza de planta sindicalizada. Para que el "SINDICATO" esté en posibilidades de proponer candidato a suplir. -----

- p) El "ORGANISMO" concederá permiso con goce de salario hasta por cinco días en el transcurso de un año, a los "TRABAJADORES sindicalizados a efecto de que celebren asambleas regionales y/ o generales, debiendo el "SINDICATO" solicitarlo con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento. -----
- q) El "ORGANISMO" entregará al Secretario General del "SINDICATO", cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de la segunda quincena del mes, una copia cada mes de la nómina de los trabajadores sindicalizados de cada una de las Oficinas Operadoras, Coordinaciones, Oficinas Centrales o cualquier otro centro de trabajo donde el "ORGANISMO" tenga "TRABAJADORES" a su servicio. Dicha copia deberá contener: Sello o logotipo del "ORGANISMO", así como el nombre de la Oficina Operadora, nombre del Trabajador, Importe total de percepciones, fecha de ingreso a la CAEV, puesto, salario y prestaciones contempladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, salario base ordinario, salario diario integrado, salario base de cotización, tipo de cotización ante el IMSS/ISSSTE, número de afiliación ante el IMSS, días pagados, total de horas trabajadas, jornada de trabajo, total de horas extras, CURP, RFC, tal y como aparece en el recibo de nomina.-----
- r) El "ORGANISMO" otorgará siete licencias por tiempo indefinido con goce de salario total, prestaciones, compensaciones y cualquier otro ingreso que corresponda a sus categorías y funciones para actividades sindicales. -----
- s) De igual manera, el "ORGANISMO" proporcionará permiso a 10 personas, cuando se requieran para las comisiones sindicales que le sean solicitadas por el Comité Ejecutivo Estatal, con una duración máxima de cuatro días previa justificación, solicitándolos con dos día de anticipación. -----
- t) El "ORGANISMO" proporcionará oportunamente al "SINDICATO" un ejemplar de los tabuladores de salarios y puestos actualizados de los "TRABAJADORES sindicalizados-----
- u) El "ORGANISMO" proporcionará al "SINDICATO", un reporte mensual de los "TRABAJADORES" a quienes contrató en las diversas Oficinas Operadoras, Coordinaciones, Oficinas Centrales o cualquier otro centro de trabajo donde el "ORGANISMO" tenga "TRABAJADORES" a su servicio; que deberá incluir:

I. Nombre del trabajador. -----

II. Salario asignado. -----

III. Actividad a desarrollar. -----

IV. tipo de contratación. -----

V. Clasificación. -----

VI. Puesto. -----

VII. Adscripción. -----

- v) El "ORGANISMO" se obliga a proporcionar al "SINDICATO", relación mensual de estímulos por años de servicios que se paguen a los "TRABAJADORES" sindicalizados en todas las Oficinas Operadoras Coordinaciones, Oficinas Centrales o cualquier otro centro de trabajo donde el "ORGANISMO" tenga "TRABAJADORES" a su servicio. -----
- w) El "ORGANISMO" proporcionará servicios sanitarios adecuados y salubres para las mujeres "TRABAJADORAS", al igual que para los "TRABAJADORES".- -----
- x) Otorgará oportunamente el equipo de lluvia para los "TRABAJADORES" sindicalizados en el mes de marzo. -----
- y) Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.-----

CLÁUSULA 82.- También por concepto de prestaciones, el "ORGANISMO" otorgara a sus "TRABAJADORES" las siguientes: -----

- a) Los "TRABAJADORES" y/o sus beneficiarios disfrutarán de las prestaciones que establece, en materia de riesgos de trabajo y muerte, el ISSSTE y/o el IMSS, de acuerdo con las leyes respectivas y convenios firmados para tal efecto, independientemente de los beneficios que correspondan conforme la Ley.-----
- b) El "ORGANISMO" otorgara 20 días de licencia con goce de salario a los pasantes, para que presenten su examen profesional, concedida la licencia el trabajador deberá de comprobar que presentó el examen con los documentos respectivos, de no hacerlo, su conducta se entenderá como

falta de probidad, y además deberá reintegrar el monto de lo cobrado por efectos de licencia. -----

- c) El "ORGANISMO", pagará a sus "TRABAJADORES" la prima de antigüedad conforme a la ley Federal del Trabajo, Art. 162. -----
- d) El "ORGANISMO" fomentará entre los "TRABAJADORES" las actividades de carácter cultural y deportivo, por lo que otorgará al "SINDICATO", un subsidio de \$30,000.00 anuales (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para dicho fin, los que serán entregados en dos partes, a finales del mes de Enero y del mes de Julio de cada año. -----
- e) El "ORGANISMO" otorgará anualmente un subsidio por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador afiliado al "SINDICATO" pagaderos en dos partes iguales cada una de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de Noviembre y en la segunda quincena del mes de Marzo de cada año, para la compra de juguetes que el "SINDICATO" repartirá entre los hijos de los "TRABAJADORES" con edad máxima de 12 años, con motivo del Día de Reyes y Día del Niño, respectivamente. Para tal efecto, el trabajador deberá acreditar la edad de sus hijos mediante copia del Acta de Nacimiento de los mismos. -----
- f) El "ORGANISMO" organizará anualmente en el mes de Diciembre de cada año un convivio con sus trabajadores y sorteará con la intervención del "SINDICATO", los regalos que compre para tal efecto, con motivo de la celebración de las fiestas decembrinas. -----
- g) El "ORGANISMO", apoyará al "SINDICATO" en sus gastos de administración mediante el pago mensual de hasta 19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de renta de un bien Inmueble para el establecimiento de sus oficinas. Debiendo cubrir el recibo de arrendamiento los requisitos fiscales correspondientes. -----
- h) El "ORGANISMO", otorgará un apoyo económico por concepto de gastos de defunción del trabajador y sepelio, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la persona con la cual haya vivido el trabajador en el momento del deceso y/o acredite haber efectuado los gastos correspondientes.
En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos del trabajador se cubrirá el 50% del importe estipulado en el presente inciso pagadero a un solo trabajador del "ORGANISMO".
En ambos casos se requiere presentar copia del acta de defunción, constancia que avale el haber vivido con el trabajador en el momento de

deceso así como constancia de parentesco y comprobante fiscal a nombre del beneficiario.

Independientemente de la cantidad que ampare el comprobante fiscal, el "ORGANISMO" respetará el pago de las cantidades estipuladas, según sea el caso. -----

- i) El "ORGANISMO", proporcionará becas mensualmente a "TRABAJADORES" y a sus hijos que se encuentren estudiando, siempre y cuando conserven la calidad de alumno regular; para los niveles de Primaria, Secundaria y Preparatoria; así como los que cursen la Universidad de conformidad con los acuerdos formulados entre las partes; quedando de la siguiente manera: -----

PROMEDIO:	8.5
Primaria.....	\$ 220.00
Secundaria.....	\$ 270.00
Preparatoria.....	\$ 320.00
Universidad.....	\$ 370.00

- j) El "ORGANISMO", proporcionará a sus "TRABAJADORES" la cantidad hasta de \$2,650.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para lentes comprometiéndose el "ORGANISMO" a proporcionar un máximo de 5 ópticas para brindar el servicio en todo el Estado a partir del mes de octubre de 2009, comprometiéndose el ORGANISMO a entregar el calendario anual de visita de la óptica treinta días después de la firma del presente CONTRATO, y hasta de \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis en su caso, exceptuando las prótesis dentales. -----

- k) El "ORGANISMO", entregará al "SINDICATO" un estímulo económico mensual por BUEN DESEMPEÑO por cada cuatro afiliados al SIDETAV, para ser entregados a los "TRABAJADORES", por la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Siendo esta entrega de manera proporcional en aquellas oficinas operadoras o cualquier centro de trabajo donde el número de afiliados no sean cuatro o múltiplos de cuatro. -----

- l) El "ORGANISMO" entregará equipo de trabajo de buena calidad comprobable por año, en las siguientes cantidades: 4 pantalones, 4

camisolas, dos pares de botas tipo borceguí y un equipo de lluvia consistente en un par de botas de hule y un impermeable los cuales los deberá entregar en el mes de marzo de cada año, por el número de "TRABAJADORES" que se tienen enlistados; hasta en tanto no resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene al personal que se le deba entregar, en cuyo caso el costo del equipo de trabajo que a la fecha se le está proporcionando se incrementará de manera automática al salario base y se le dejará de proporcionar, de acuerdo a la siguiente relación, proporcionando el "ORGANISMO" una terna de Proveedores con asesoría de la PROFECO a efecto de que el "SINDICATO" determine de dicha terna el proveedor que satisfaga los requisitos solicitados por el "SINDICATO". Para tal efecto la Secretaria General o quien ella designe deberán reunirse en la primera semana de noviembre de cada año para empezar las pláticas para la adquisición de la ropa de trabajo.-----

I.- PERSONAL DE	LIMPIEZA
II.- PERSONAL DE	LABORATORIO
III.- PERSONAL DE	CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA
IV.- PERSONAL DE	DESAZOLVE
V.- PERSONAL DE	TRANSPORTES
VI.- PERSONAL DE	PERFORACIÓN
VII.- PERSONAL DE	FOTOCOPIADO Y ALMACÉN
VIII.- PERSONAL DE	CAMPO
IX.-PERSONAL DE	OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO

I.- El "ORGANISMO" se obliga a seguir proporcionando uniforme para los "TRABAJADORES" de Oficina en la cantidad y calidad acordada, en las Oficinas Operadoras de Pánuco, Martínez de la Torre, Acayucan y Minatitlán.-----

II.- El "ORGANISMO" se otorgará al "SINDICATO" 800 gorras con visera y con el logotipo bordado al frente y 800 playeras tipo "Polo" con el logotipo bordado al frente en el lado derecho en las medidas y tallas que el "SINDICATO" deberá entregar en la segunda quincena de Enero de cada año para que el "ORGANISMO" las entregue en la tercer semana de Febrero.-----

III.- El "ORGANISMO" se obliga a seguir proporcionando camisas y blusas para los "TRABAJADORES" y "TRABAJADORAS" de Oficina o de las Áreas Administrativas en la cantidad y calidad acordada, según sea el caso cuatro blusas o camisas, cuatro faldas y/o pantalones, dos pares de zapatillas o botas tipo borceguí por año por trabajador en las oficinas operadoras y oficinas centrales.-----

- m) El personal al servicio del "ORGANISMO", que se encuentre cursando estudios profesionales y técnicos en cualquier escuela pública o privada, el "ORGANISMO" otorgará las facilidades de adecuar su horario de labores en virtud de correr su horario, adelantándolo o atrasándolo, teniendo la obligación el trabajador de comprobar en forma oficial que se encuentra cursando dichos estudios, y exhibiendo la constancia de las calificaciones aprobatorias al término de cada semestre. -----
- n) El "ORGANISMO" otorgará al trabajador que contraiga matrimonio, 3 días naturales de licencia con goce de salario diario integro, por única vez, mediante la presentación del acta de registro civil. -----
- ñ) El "ORGANISMO" otorgará con motivo del 10 de mayo de cada año, a las madres "TRABAJADORAS" un estímulo económico por la cantidad de \$950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en la primera quincena de Mayo de cada año-----
- o) El "ORGANISMO" se obliga a cubrir a sus "TRABAJADORES", un seguro de vida de grupo en forma permanente por el tiempo que dure la relación laboral, de conformidad con los convenios y acuerdos establecidos; quedando de la siguiente manera: \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) básico y/o muerte natural, \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental y \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte colectiva. El "ORGANISMO" se obliga a entregar al "SINDICATO" copia de la póliza general de seguro contratada la que deberá contener las características de la contratación de dicho seguro anualmente en el mes de enero.-----
- p) El "ORGANISMO" otorgará a sus "TRABAJADORES" administrativos, técnicos, manuales, de campo y de servicios un seguro de retiro por la cantidad de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultan del descuento quincenal de \$ 7.00 (SIETE PESOS) por cada trabajador pagadero al momento de solicitar el permiso pre jubilatorio. Debiendo contar con los requisitos establecidos por las Instituciones de Seguridad Social bajo cuyo régimen estén afiliados, para obtener una pensión.

En el caso al término de la relación laboral el pago del seguro de retiro, será de manera proporcional de acuerdo al tiempo laborado, teniendo como base 25 años como periodo máximo laborable para hombres y 20 años para mujeres, el importe del seguro de retiro será cubierto por Oficinas Centrales. Para tal efecto las Oficinas Operadoras deberán realizar solicitud a Oficinas Centrales de la ministración del recurso para que el pago de éste sea incluido en la nómina correspondiente-----

- q) El "ORGANISMO" otorgará a sus "TRABAJADORES" el servicio de guardería para los hijos de éstos, a través del ISSSTE y/o IMSS según sea el caso, de no ser así, gestionará a los trabajadores que lo comprueben, el pago correspondiente a una guardería particular.-----
- r) El "ORGANISMO", otorgará al "SINDICATO" un apoyo económico de \$200.00 (DOSCIENTO PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador afiliado al "SINDICATO" para la celebración del "Día del Trabajador del Agua", pagaderos en la primera quincena de Febrero de cada año.-----
- s) El "ORGANISMO" otorgará a los padres "TRABAJADORES" con motivo del día del padre la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en la segunda quincena del mes de Junio de cada año.-----
- t) El "ORGANISMO" pagara a aquellos "TRABAJADORES" que sin tener puesto de chofer sean requeridos para manejar vehículos al servicio del "ORGANISMO", el importe de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por día laborado, correspondiente al trabajo de chofer, más el pago de las horas extras correspondientes en caso de que se generen con motivo del servicio, lo anterior sin menoscabo del pago del salario diario integro que le corresponda al "TRABAJADOR" según su propia categoría.-----

Handwritten blue mark consisting of a large checkmark and the number 14 inside a circle.

CLÁUSULA.- 83

- a) El "ORGANISMO" cubrirá viáticos a los "TRABAJADORES" a su servicio, por motivo de comisión fuera del lugar de su domicilio, incluyendo sábados y domingos, sin la necesidad de comprobación y con solo firma y sello de la autoridad local en el recibo previsto para ello, en aquellas localidades que no cuenten con ningún tipo de comprobante fiscal incluyendo, las que se encuentran declaradas siniestradas o afectadas por algún tipo de fenómeno meteorológico, de acuerdo con la tabla siguiente:-----

TODO EL ESTADO DE VERACRUZ	
ALIMENTOS	\$220.00
HOSPEDAJE	\$360.00

b) El "ORGANISMO", cubrirá viáticos a los "TRABAJADORES" a su servicio, por motivo de comisión fuera del lugar de su domicilio, incluyendo sábados y domingos, sujetos a comprobación, para las localidades que tengan facturas o cualquier otro medio de comprobación fiscal, de acuerdo con la tabla siguiente: -----

TARIFA DE VIATICOS NACIONALES (Cuota diaria en pesos)

NIVELES DE APLICACION	CONCEPTO	I
Tecnicos, Operativos y Administrativos	Hospedaje	\$680
	Alimentos	\$320
	Total	\$1,000 IVA E ISH INCLUIDO

c) El "ORGANISMO", cubrirá viáticos por alimentos y hospedaje previa autorización de su jefe inmediato, a los "TRABAJADORES" que sean instalados en campamentos y a más de 40 kilómetros de distancia del lugar de su residencia, sin la cual no se moverá ningún trabajador -----

d) El "ORGANISMO" otorgará el 35% del salario base mensual por jornada insalubre, a aquellos trabajadores que en el desempeño de sus actividades diarias entren en contacto con cloro y sus derivados ó presentaciones, polímero, grasas ,aguas negras, lodos contaminados, aceites y solventes ó que laboren en alcantarillado, cárcamos de aguas residuales, equipos de desazolve; manual mecánico y/o manual automotriz, perforación de pozos, limpieza, control de calidad del agua, mecánicos de bombas, plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales hasta en tanto no determine lo contrario la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

I. Cuando exista dictamen médico expedido por cualquier instituto de seguridad social que manifieste la imposibilidad de continuar desempeñando el trabajo en área insalubre y que esto origine un cambio de adscripción, el trabajador que venía percibiendo el 35% de salario base mensual por concepto de jornada insalubre, la deberá de continuar percibiendo hasta el término de la relación laboral, siempre y cuando se trate de un trabajador que se encuentre adscrito de manera fija a un área considerada insalubre.

- II. En aquellos casos en que el trabajador deje de prestar sus servicios en los lugares considerados como insalubres y pase a ocupar otro puesto en otro lugar donde no existan estas condiciones con motivo de corrimiento escalafonario o promoción, se le podrá retirar el pago del 35% de salario base mensual por concepto de jornada insalubre, previo acuerdo entre el "SINDICATO" y el "PATRÓN", así mismo, cualquier cambio de adscripción que se realice y se contraponga a lo estipulado en la cláusula 95 inciso b) del presente contrato colectivo de trabajo, será improcedente. -----

CLÁUSULA 84.- También por concepto de prestaciones, el "ORGANISMO" otorgará a sus "TRABAJADORES" las siguientes: -----

- a) El "ORGANISMO", otorgará a sus "TRABAJADORES" el importe de TREINTA días de salario base en la primera quincena del mes de octubre, por concepto de "Estimulo por Modernización Administrativa". -----
- b) El "ORGANISMO", otorgará a los "TRABAJADORES" en la primera quincena de agosto de cada año la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica para la compra de útiles escolares.. -----
- c) El "ORGANISMO", cubrirá a sus "TRABAJADORES" la cantidad de \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, por concepto de "Previsión Social Múltiple". -----
- d) El "ORGANISMO", cubrirá a sus "TRABAJADORES" la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, por concepto de compensación "Vespertina, por laborar de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes". -----
- e) El "ORGANISMO" cubrirá a sus "TRABAJADORES" la cantidad de \$ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en la segunda quincena de febrero y en la segunda quincena de septiembre de cada año, por concepto de compensación "Temporal Compactable". -----
- f) El "ORGANISMO", otorgará a sus "TRABAJADORES" próximos a jubilarse, el nivel de última categoría que corresponda a la primera rama del tabulador y un incremento del 35% al mismo, en el entendido de que la primera rama del tabulador será la que tenga el salario más alto del tabulador del puesto, con el objeto de que reciba una jubilación justa. Incluyendo esta prestación a los "TRABAJADORES" en etapa de prejubilación. En el entendido de ambas partes, que una vez llevada a cabo la jubilación, el candidato beneficiado a ocupar la plaza del trabajador jubilado estará a lo

dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón o lo que determine el "SINDICATO".-----

- g) El "ORGANISMO", otorgara a sus "TRABAJADORES" licencia con goce de salario al 100% durante tres meses para realizar trámites pre-jubilatorios, los alcances proporcionales correspondientes serán cubiertos por Oficinas Centrales.-----
- h) El "ORGANISMO", cubrirá a sus "TRABAJADORES" un bono anual de despensa en la primera quincena de Enero, por la cantidad de \$2,970.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con los convenios establecidos.-----
- i) El "ORGANISMO", otorgará a sus "TRABAJADORES" una cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) anual para nivelación emergente del personal que perciba el salario más bajo en el "ORGANISMO", cantidad que se distribuirá a más tardar en la primera quincena del mes de Agosto de cada año. Dicha cantidad será otorgada previo análisis de las propuestas entre el "SINDICATO" y el "ORGANISMO", dicha cantidad será integrada al salario base.-----
- j) El "ORGANISMO" dará las facilidades para creación de una Caja de Ahorro con descuentos que serán aplicados vía nómina previa autorización por escrito del trabajador, quien indicará que monto y duración y se entregará al "SINDICATO" para su manejo. En aquellos casos donde por causa diversa, se termine la relación laboral, para la entrega de los alcances y finiquito el "ORGANISMO" le solicitará al "SINDICATO" oficio de no adeudo a la caja de ahorro, en caso de existir adeudo, el "ORGANISMO" se compromete a hacer las debidas retenciones tal cual lo autorice el trabajador en el formato correspondiente y se le entrega al "SINDICATO" la cantidad en referencia.-----
- k) En caso de reajuste de personal, "ORGANISMO" y "SINDICATO" agotaran todas las posibilidades para su reacomodo dentro del mismo, de no ser posible el "ORGANISMO" separará primero al personal no sindicalizado y de menor antigüedad en el mismo.-----
- l) El "ORGANISMO" se compromete a otorgar a los "TRABAJADORES" préstamos personales, de acuerdo a la disponibilidad financiera, cantidad que deberá cubrir el trabajador en su totalidad al termino del ejercicio fiscal; con la salvedad de que al termino de cada administración estatal el cierre fiscal será el 30 de Noviembre.-----
- m) El "ORGANISMO" se obliga a entregar a los "TRABAJADORES", a más

tardar en el mes de Febrero constancia de remuneraciones y retenciones de acuerdo al Artículo 118 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

- n) El "ORGANISMO" se obliga a entregar a los trabajadores la constancia de la modificación al salario base de cotización declarada ante el IMSS ó ISSSTE 40 días después de cada revisión anual del Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de no haber modificación salarial, se deberá entregar constancia de la última declaración de dicha modificación salarial.-----

CAPITULO XII

COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE ESCALAFON:

CLÁUSULA 85.- La Comisión Mixta Paritaria de Escalafón tendrá carácter de permanente y estará formada por tres representantes del "ORGANISMO", y tres representantes del "SINDICATO", y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para ambas partes, y de inmediata aplicación para el "ORGANISMO". -----

CLÁUSULA 86.- Son facultades de la Comisión Mixta Paritaria de Escalafón, las siguientes: -----

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento, para la tramitación y resolución expedita de los asuntos de su competencia, sin contravenir lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----
- b) En el reglamento de Escalafón se establecerán los criterios, lineamientos, procedimientos y requisitos generales para el ascenso de los "TRABAJADORES". -----
- c) Aplicar en lo conducente el Reglamento de Escalafón vigente para la adscripción, permuta, reubicación, ascenso, cambio de adscripción y cambio de turno de los "TRABAJADORES". -----
- d) Elaborar el escalafón, integrando en él, todos los puestos y plazas de planta o de nueva creación, y definir el sistema para ocuparlas, así como los procedimientos para el cambio de adscripción, cambio de turno, permutas y ascensos, los cuales se detallaran en su propio Reglamento. ---
- e) Registrar los candidatos y determinar a quien corresponde cubrir las plazas y puestos vacantes, temporales o definitivos, o puestos de nueva creación con planta, en los procedimientos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

- f) Conocer y resolver los casos de inconformidad o impugnación de procedimiento de escalafón y las demás que comprenda el propio reglamento de escalafón. -----

CAPÍTULO XIII

INGRESO AL SERVICIO:

CLÁUSULA 87.- El "ORGANISMO", reconoce que el "SINDICATO" tiene la titularidad y administración de este Contrato, en todas y cada una de las Oficinas Operadoras, Centros de Adscripción, Unidades de Producción y/o cualesquier otra denominación que se les de o se les llegue a dar en el futuro y en las que laboren "TRABAJADORES" cuyo trabajo beneficie al "ORGANISMO" y como consecuencia, la exclusividad en la contratación de los puestos y plazas de las diversas categorías del personal administrativo, técnico, manual, de campo y servicios y por lo mismo, es el único facultado para presentar a los "TRABAJADORES" de nuevo ingreso, los que no estarán sujetos a examen psicométrico de admisión sino únicamente a probar su capacidad en el período de prueba; por lo que en caso de ser objetado el trabajador propuesto por el "SINDICATO", el "ORGANISMO" se obliga a demostrar al "SINDICATO", la incapacidad del trabajador en el desempeño del puesto para el que fue presentado. -----

- a) El "ORGANISMO" entregara al trabajador de nuevo ingreso el equipo de trabajo que corresponda en el período inmediato, si las actividades de dicho trabajador recayeran en cualesquiera de las áreas enlistadas en la cláusula 82 inciso I).-----
- b) El "ORGANISMO" y el "SINDICATO" pueden indistintamente presentar al personal que ingrese a prestar el servicio social, para ello el "ORGANISMO" se compromete a informar al "SINDICATO" del nombre, adscripción, fecha de inicio y conclusión del servicio así como al área en donde lo desempeñara; de igual manera deberá entregar copia de la solicitud del estudiante donde informe escuela de donde proviene y carrera que cursa.-----

CLÁUSULA 88.- Para cubrir vacantes temporales o definitivas sindicalizadas, o puestos de nueva creación, se estará conforme a los siguientes lineamientos: -----

- a) En los casos que se presenten plazas vacantes y/o puestos de nueva

creación, sujetos a promoción escalafonaria, el "ORGANISMO" deberá informar al "SINDICATO" y a la Comisión Mixta de Escalafón, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se cree el puesto o se presente la vacante, a efecto de que escalafonariamente se cubra el puesto, y una vez ocurrido el escalafón, el "SINDICATO" presentara al trabajador que deba ocupar el puesto que quede vacante, el que no estará sujeto a ningún examen psicométrico de admisión. -----

- b) El "SINDICATO" designará al personal sindicalizado que habrá de ocupar las vacantes temporales y definitivas en cualquiera de las áreas del "ORGANISMO", el trabajador estará sujeto al período de prueba establecido en este Contrato, salvo que con anterioridad haya laborado para el "ORGANISMO" por más de 30 días calendario, sin ser objetada su capacidad.-----
- c) En tanto la Comisión Mixta de Escalafón, dictamina a que trabajador corresponde ocupar la plaza vacante o de nueva creación, el "ORGANISMO" solicitará, al "SINDICATO", que le proporcione el trabajador que debe ocupar eventualmente el puesto, pudiendo el "SINDICATO" presentar a un trabajador de planta o suplente. -----
- d) La carga de trabajo, se determinará en el desempeño del puesto, la cual deberá ser racional y humana y bajo condiciones normales. En cuanto a la Intensidad y calidad de trabajo el "ORGANISMO" y el "SINDICATO" fijarán los criterios a fin de respetar el principio de a trabajos iguales, desempeñados igualmente, corresponden salarios y categorías iguales. ----
- e) A partir de la firma de este CONTRATO, no podrán congelarse las plazas de personal administrativo, técnico, manual, de campo y servicios que se vienen ejerciendo y que puedan quedar vacantes por ausencia temporal o definitiva del titular; y solo podrán suprimirse aquellas que de acuerdo con la "LEY" se justifique tal supresión.-----
- f) El "SINDICATO" tendrá un plazo máximo de veinte días naturales para presentar al personal que deba ocupar los puestos que queden vacantes una vez corrido el escalafón, y tratándose de personal especializado, el plazo será de treinta días naturales. -----
- g) Cuando se requiera adiestramiento especial para ocupar un puesto, el "ORGANISMO" se obliga a dar dicho adiestramiento, con treinta días de anticipación, solicitando al "SINDICATO" determinado número de personal para capacitación con miras a ocupar el puesto, conforme al sistema escalafonario. -----

CLÁUSULA 89.- Los "TRABAJADORES" que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, podrán inconformarse por escrito ante la propia Comisión dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha que sea notificada la resolución respectiva, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución, pudiendo presentar pruebas y teniendo derecho a que se les muestren sus exámenes respectivos. -----

CLÁUSULA 90.- Las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Escalafón se harán públicas mediante impresión, fijándose en tableros de avisos previstos en los centros de trabajo y en el local de la propia Comisión. Los escalafones deberán publicarse cada seis meses, fijándose en los tableros de avisos. -----

CLÁUSULA 91.- El trabajador que tome posesión de una plaza tendrá derecho a percibir el salario correspondiente al puesto, a partir del momento en que la ocupe. Si por causas no imputables al trabajador, no tomara posesión del puesto, tendrá derecho a cobrar los salarios correspondientes a partir del día en que debió tomar posesión. -----

CLÁUSULA 92.- Para que proceda una PERMUTA, es necesario que ambos "TRABAJADORES" expresen por escrito su conformidad, además de reunir los siguientes requisitos: -----

- a) Escrito de aceptación de ambas partes, indicando que el movimiento es definitivo. -----
- b) Que ambos solicitantes sean "TRABAJADORES" sindicalizados. -----
- c) Que tratándose de nueva permuta para cualquiera de los interesados hayan transcurrido seis meses después de la anterior. -----

CLÁUSULA 93.- Para que proceda un CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN TEMPORAL, se requiere: -----

- a) Que sea trabajador sindicalizado. -----
- b) Que se gire oficio de Comisión por parte del "ORGANISMO", especificando; centro de trabajo, plaza, turno, zona a cambiar y tiempo de servicio. -----
- c) El acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón. -----

CLÁUSULA 94.- Para que los "TRABAJADORES" sean trasladados de un centro de trabajo a otro, se requiere su consentimiento oyendo la opinión del "SINDICATO" debiendo exponer a ambos la o las causas justificadas que ameriten tal traslado, y

en caso de aceptación, el "ORGANISMO" tendrá la obligación de cubrir por adelantado, viáticos, gastos de viaje y hospedaje por el tiempo que dure dicho movimiento, en caso contrario el trabajador podrá negarse a ser trasladado, sin que esto implique desobediencia, en los términos previstos por la fracción XI del artículo 47 de "LA LEY".-----

CLÁUSULA 95.- CAMBIO DE ADSCRIPCION DEFINITIVA, es la transferencia de un trabajador a otro centro de trabajo con carácter de permanente, requiriéndose para ello: -----

- a) Que sea trabajador sindicalizado. -----
- b) Que el trabajador apruebe expresamente su cambio. -----
- c) Que el "ORGANISMO" especifique el centro de trabajo, la plaza, el turno y la zona a la que se va a efectuar el cambio, indicando además, que el movimiento es definitivo. -----
- d) Que exista acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón. -----

CAPITULO XIV

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

CLÁUSULA 96.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene será permanente y estará formada por tres representantes del "ORGANISMO" y tres representantes del "SINDICATO", quienes coordinadamente tomarán acuerdos y resoluciones mismas que serán obligatorias para ambas partes y de inmediata aplicación para el "ORGANISMO". Los representantes del "SINDICATO" ante ésta comisión, tienen derecho a permisos con goce de salario en su puesto, para la ejecución de los trabajos a realizar, los gastos que representen las visitas y reuniones de la comisión quedarán también a cargo del "ORGANISMO", de acuerdo al tabulador de viáticos vigente.-----

CLÁUSULA 97.- Son facultades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las siguientes:-----

- A) Elaborar un manual especificando las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad, en base a la cual funcionará la comisión. -----
- B) Colaborar con las autoridades de trabajo, con las sanitaria, y con las instituciones de seguridad social, en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo. -----

- C) Investigar las causas de accidente, enfermedades profesionales y no profesionales de los "TRABAJADORES", acordando las medidas preventivas y vigilando su comportamiento. -----
- D) Cuidar que se cumpla con las disposiciones del reglamento de seguridad e higiene -----
- E) Instruir a los "TRABAJADORES" y PATRON por todos los medios de divulgación posible, en las medidas de prevención. -----
- F) Vigilar que los "TRABAJADORES" que sufran: accidentes o riesgos profesionales reciban atención médica inmediata, para lo cual el jefe inmediato, el representante sindical o compañero del trabajador accidentado, solicitará un médico de cualquier Institución de seguridad social, o en su caso, de un médico particular para la atención de emergencia, en este último caso los honorarios y medicamentos serán cubiertos por el "ORGANISMO". -----

CLÁUSULA 98.- Tanto los representantes del "ORGANISMO", como los "TRABAJADORES", deberán cumplir estrictamente con todas las disposiciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el Reglamento de Higiene en el Trabajo y Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.-----

- a) El "ORGANISMO" se compromete a proporcionar un Medico General por medio de gestión en aquellos centros de trabajo en los cuales el número de "TRABAJADORES" rebasa los cien, así como crear y equipar los espacios adecuados para que el "TRABAJADOR" pueda ser atendido adecuadamente durante una emergencia en su centro de trabajo.-----

CAPITULO XV

DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

CLÁUSULA 99.- La Comisión Mixta paritaria de capacitación, adiestramiento y productividad, será permanente y estará integrada por tres representantes del "ORGANISMO" y tres representantes del "SINDICATO" quienes vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación, el adiestramiento y la productividad de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los "TRABAJADORES" y del "ORGANISMO".-----

CLÁUSULA 100.- La capacitación y adiestramiento deberán tener por objeto: -----

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella; -----
- II.- Preparar al trabajador para ocupar una vacante ó puesto de nueva creación; -----
- III.- Prevenir riesgos de trabajo; -----
- IV.- Incrementar la productividad; y -----
- V.- En general, mejorar las aptitudes del trabajador.-----

CLÁUSULA 101.- En cuanto a planes y programas de capacitación y adiestramiento para establecer en el "ORGANISMO" se estará en lo dispuesto por la "LEY".-----

- I. Por concepto de ayuda por capacitación el "ORGANISMO" se compromete a certificar sus habilidades a cinco "TRABAJADORES" y/o "TRABAJADORAS", los cuales serán propuestos por el "SINDICATO", a partir del año 2015.-----
- II. El "ORGANISMO" entregará al "SINDICATO" mensualmente la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100) para que éste lo aplique por concepto de becas a los "TRABAJADORES" que éste determine. -----

CLÁUSULA 102.- Las cuotas sindicales de los "TRABAJADORES" de las distintas Oficinas Operadoras, le serán descontadas de su salario y se entregarán al "SINDICATO" depositándola en su cuenta de banco, a más tardar en los primeros cinco días hábiles de cada mes; generándose a favor del sindicato, un interés moratorio del **15%** mensual en caso de incumplir con el enteramiento de las cuotas en la fecha señalada. -----

CLÁUSULA 103.- El "ORGANISMO" pagará al "SINDICATO", en los primeros cinco días hábiles de cada mes, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de apoyo para gastos administrativos que incluyen diversas asesorías cantidad que será comprobada con recibo por el "SINDICATO" a favor del "ORGANISMO". -----

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios

contratados, son las fijadas en este Contrato Colectivo de Trabajo. -----

SEGUNDO.- El presente Contrato será revisado en forma general cada dos años, y cada año será revisado en cuanto se refiere a salarios en efectivo por cuota diaria. -

TERCERO.- Este Contrato será depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 390 de la Ley Federal del Trabajo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.-----

CUARTO.- Se conviene que a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, dejan de tener vigencia las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, mismas que se venían aplicando a los trabajadores del "ORGANISMO", quedando vigentes exclusivamente todas aquellas prestaciones y derechos que se establecen en dichas Condiciones en los convenios, en los acuerdos, circulares, usos y costumbres establecidos, que sean mas favorables a los "TRABAJADORES", las que por derecho no son renunciables y en consecuencia se respetaran por parte tanto del "SINDICATO" como por el "ORGANISMO". -----

QUINTO,- Las partes convienen en Elaborar los Reglamentos pertinentes, adecuándolos a lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de que no exista disposición contraria alguna, señalando un término máximo de 180 días contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, para integrar las comisiones mixtas paritarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la "LEY" en materia de capacitación, adiestramiento y productividad, seguridad e higiene, debiendo cada comisión señalar un término mínimo para elaborar sus respectivos Reglamentos, los que serán obligatorios para las partes.. -----

SEXTO.- El "ORGANISMO" editará 1,500 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo y los entregará al "SINDICATO". -----

SÉPTIMO.- El tabulador de salarios que se anexará en fecha posterior, forma parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, tabulador que deberá ser actualizado cada año, teniéndose como incremento salarial en relación al año anterior, un incremento salarial del 3.4% al salario base, con retroactividad al primero de Enero del 2016, pagadero en la primera quincena de octubre de 2016 y surtirá sus efectos en los mismos términos y condiciones del clausulado del presente CONTRATO. -----

OCTAVO.- El "ORGANISMO" se compromete a realizar las gestiones necesarias para ajustar el programa de nómina con la finalidad de poder llevar a cabo los descuentos del ISR sobre estímulos por años de servicio, en parcialidades quincenales a partir del mes de Enero del año dos mil ocho. -----

NOVENO.- ABROGADO. -----

DÉCIMO.- El presente contrato colectivo de trabajo entrará en vigor y surtirá todos sus efectos, a partir de la fecha de su depósito; lo anterior en los términos de la Ley Federal del Trabajo; siendo esta su revisión integral al clausulado, por lo que el próximo año en el mes de octubre corresponderá una revisión salarial y de prestaciones económicas.-----

DÉCIMO PRIMERO.- El presente contrato podrá ser revisado en su clausulado de incremento salarial si la escalada de precios supera el poder adquisitivo de la base trabajadora. Para lo cual deberán estar de acuerdo el Organismo y el Sindicato. ----

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes reconocen que la razón por la que en algunas cláusulas se establece la paridad con prestaciones otorgadas a los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende del hecho de que antes de ser Organismo Público Descentralizado, los trabajadores de la CAEV, prestaban sus servicios al Poder Ejecutivo y al pasar a prestar sus servicios para el OPD, se respetaron las prestaciones que disfrutaban de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo de dicho Poder Ejecutivo y en virtud de ser derechos irrenunciables, esta paridad se mantiene a la fecha. -----

DECIMO TERCERO.- El "ORGANISMO" reconoce que derivado de las pláticas y acuerdos sostenidos ante la Autoridad competente, se determinó la constitución de una "COMISION MIXTA PARA EL CATALOGO DE PUESTOS Y SALARIOS" motivo por el cual el "ORGANISMO" acepta que el resultado de los trabajos de dicha Comisión a la fecha de suscripción del presente, se anexen a este CONTRATO, como parte integral del mismo.-----

DECIMO CUARTO.- El "SINDICATO" a petición del "ORGANISMO", comprobará con recibos las cantidades que éste le entregue directamente. -----

DECIMO QUINTO.- ABROGADO.-----

DECIMO SEXTO.- ABROGADO.-----

DECIMO SEPTIMO.- El ORGANISMO se compromete a gestionar ante quien corresponda, el otorgamiento al SINDICATO un inmueble para utilizarlo como sede sindical en la ciudad de Xalapa, Ver. -----

DECIMO OCTAVO.- ABROGADO.-----

NOTA: Una vez acordado por las partes, se incluirá la fecha y las firmas

correspondientes, depositándose los tantos que la "LEY" señala, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, quedando un tanto en poder de cada de las partes. -----

Xalapa-Enríquez, Ver. a 19 de diciembre de 2016



**LIC. VICTOR MANUEL
ESPARZA PÉREZ**

Director General del Organismo
Público Descentralizado "Comisión
del Agua del Estado de Veracruz"
(CAEV)



DOLORES MARTÍNEZ RÍOS

Secretario General del "Sindicato
Democrático Estatal de los
Trabajadores de Sistemas Operadores
de Agua Similares y Conexos del
Estado de Veracruz" (SIDETAV).



SEDESOL

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES GLOBAL
INCLUYENDO COMPENSACIONES

FUNCIONES O PUESTO		"A"	"B"
1	ANALISTA DE COSTOS	\$ 11,868.77	\$ 14,239.79
2	PROYECTISTA DE LABORATORIO	\$ 10,684.26	\$ 11,424.77
3	PROYECTISTA	\$ 10,533.14	\$ 16,955.50
4	AUXILIAR CONTABLE	\$ 9,325.23	\$ 10,745.69
5	SUPERVISOR DE PERFORACIÓN	\$ 9,018.43	\$ 11,326.57
6	TOPÓGRAFO	\$ 8,545.38	\$ 11,744.35
7	DIBUJANTE	\$ 8,305.67	\$ 9,627.80
8	ELECTRICISTA	\$ 8,158.56	\$ 8,710.58
9	ALBAÑIL	\$ 8,130.55	\$ 8,844.15
10	OPERADOR DE EQUIPO DE DESAZOLVE	\$ 8,101.39	\$ 9,547.50
11	MENSAJERO	\$ 8,079.51	\$ 8,306.46
12	PROGRAMADOR ANALISTA	\$ 7,635.17	\$ 10,608.26
13	SUPERVISOR DE OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA	\$ 7,606.24	\$ 9,869.37
14	RECEPCIONISTA	\$ 7,516.83	\$ 8,105.07
15	CHOFER	\$ 7,348.56	\$ 10,956.93
16	FONTANERO	\$ 7,216.08	\$ 8,071.04
17	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$ 7,166.55	\$ 12,284.33
18	TECNICO EN DETENCIÓN DE FUGAS	\$ 7,146.56	\$ 8,047.65
19	AUXILIAR DE TOPOGRAFO	\$ 7,041.50	\$ 7,695.61
20	RECAUDADOR	\$ 6,933.15	\$ 8,272.83
21	MECANICO	\$ 6,880.98	\$ 7,920.87
22	PERFORISTA	\$ 6,822.47	\$ 8,537.01
23	AUXILIAR DE PERFORISTA	\$ 6,789.09	\$ 7,154.89
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 6,601.60	\$ 10,368.34
25	AUXILIAR DE OFICINA	\$ 6,476.19	\$ 11,525.96
26	CAPTURISTA	\$ 6,104.66	\$ 6,819.67
27	AUXILIAR GENERAL	\$ 5,958.48	\$ 6,625.95
28	SECRETARIA	\$ 5,677.17	\$ 7,960.92
29	AUXILIAR TÉCNICO	\$ 5,568.45	\$ 8,288.19
30	AUXILIAR DE PROYECTISTA	\$ 5,372.14	\$ 6,773.81
31	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 5,221.67	\$ 6,156.13
32	INTENDENTE	\$ 5,115.76	\$ 6,017.85